



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00316-00.

La rogante, a través de su endosatario en procuración, solicita que se informe si es necesario proseguir con las diligencias de notificación dirigidas a la perseguida. Esto, manifestando que esta última participe de la contienda, se ha comunicado telefónicamente con la parte implorante, señalando los actos que emprenderá.

Así, sobre el particular, conviene advertir que **es inviable que la Judicatura se atenga a las aseveraciones expuestas**, a fin de relevar a la suplicante de desarrollar el noticiamiento, siendo que, en primer lugar, la actividad reportada que, por demás, carece de asidero probatorio, de ninguna manera se ajusta a los parámetros, alcances y contenido que implica el enteramiento, el que debe desplegarse imperativamente según las premisas estatuidas por la legislación; y, en segundo término, que ante la ausencia de soportes que permitan establecer que realmente la convocada se halla **debidamente** informada del asunto, no es factible pregonar que la litis estuviera debidamente constituida.

En fin, **la carga notificatoria impuesta debe cumplirse a plenitud**, según las directrices previamente establecidas en este expediente, para lo cual se concede el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interludio, han de allegarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación orientada a satisfacer el laborío ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71544cbb1c85a2ba9f1a5a66c6f2a4ad2f7919735789863b5b50017edd6cdf
b2**

Documento generado en 23/09/2021 04:09:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**